

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A VIOLENCIA LABORAL. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto Por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto Por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Invisibilidad dentro del hogar: cuando el centro de trabajo es también espacio de silencio

En el imaginario jurídico tradicional, el centro de trabajo ha sido concebido como un espacio reglado, externo al hogar y sujeto a vigilancia institucional. Sin embargo, **para miles de mujeres en Nuevo León**, su lugar de empleo es precisamente un **hogar ajeno**, en donde lo laboral y lo íntimo se entrelazan sin regulación clara, sin inspección del Estado y, muchas veces, sin testigos ni voz.

Las mujeres trabajadoras del hogar —en su inmensa mayoría sin contrato, sin seguridad social y sin defensa colectiva— se encuentran en una de las posiciones más vulnerables frente a la violencia de género: **aisladas, dependientes y en subordinación directa dentro del espacio privado de otra familia.**

En este contexto, **las formas de violencia laboral se expresan con matices particulares**: gritos, humillaciones, control de tiempo y espacio, retención de salario, impedimento para salir, amenazas sutiles de despido inmediato, y, en los casos más graves, violencia física o sexual.

No se trata de hechos aislados. Se trata de un patrón estructural **históricamente tolerado por una mezcla de desigualdad social, racismo, clasismo y machismo**, que ha invisibilizado estas violencias por ocurrir en el entorno doméstico, fuera del radar normativo ordinario.

II. La Ley de Acceso como espacio legítimo de respuesta

La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* fue concebida como un instrumento transversal, con capacidad de **reconocer todos los espacios en los que se ejerce violencia contra las mujeres**, desde la calle hasta la oficina, desde la escuela hasta el hogar. La violencia laboral, como uno de sus tipos, no se limita a la empresa o la fábrica: **también se da en los hogares donde una mujer realiza trabajo remunerado sin garantías ni condiciones dignas.**

Sin embargo, hasta hoy, la ley no hace **ninguna mención expresa** a este contexto tan particular. La omisión, aunque seguramente no intencional, **contribuye a perpetuar la invisibilidad** del problema. El silencio normativo opera como un reflejo de la exclusión social.

La reforma propuesta no busca alterar el núcleo de la Ley, sino **complementarlo con perspectiva de realidad**, dotando de lenguaje normativo aquello que ya es una constante empírica. Nombrar la violencia es el primer paso para atenderla.

III. Fundamento cultural, jurídico y convencional

En México, más del **90% de las personas trabajadoras del hogar son mujeres**. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022) confirma que este sector enfrenta altos índices de maltrato, discriminación, violencias y carencias. La mayoría no cuenta con un contrato escrito ni tiene acceso a mecanismos efectivos de denuncia.

En 2011, la Organización Internacional del Trabajo adoptó el **Convenio 189**, que reconoce el derecho de las trabajadoras del hogar a condiciones laborales dignas, incluyendo el respeto a sus derechos humanos y laborales en el lugar de trabajo. México ratificó este instrumento en 2020, pero su aplicación local aún enfrenta resistencias prácticas y normativas.

Desde el plano constitucional, el artículo 1º de la Carta Magna prohíbe toda discriminación y obliga a todas las autoridades a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en todos los espacios. A su vez, la Ley General de Acceso reconoce la violencia laboral como una de las formas más persistentes de violencia estructural por razones de género.

La ley local no puede mantenerse omisa ante esta obligación. **Tiene el deber de asumir una definición amplia y situada de la violencia laboral**, que no excluya al trabajo en los hogares ajenos como una relación de poder sujeta a abuso y subordinación.

IV. Propuesta legislativa

La iniciativa propone:

Reformar el artículo 10, que define qué se entiende por violencia laboral, para incluir un párrafo final que visibilice las formas particulares que toma esta violencia en el trabajo del hogar.

Esta reforma **no generan distorsiones ni crean regímenes excepcionales**, sino que **complementan con precisión los casos que hasta ahora estaban implícitamente excluidos**. El hogar del empleador no puede ser considerado un espacio exento de derecho, y menos aún cuando en él se reproducen relaciones de poder desiguales.

Visibilizar a las trabajadoras del hogar en esta ley **no es un gesto simbólico, sino un acto necesario de dignificación**. Es ponerle nombre a una realidad ignorada, es extender el alcance del derecho hasta los rincones donde tradicionalmente ha sido ausente.

Esta reforma no sólo protege a quienes han sido violentadas, sino que envía un mensaje claro: **la dignidad de las mujeres no termina en las fronteras de lo público. También se defiende en lo privado, en lo íntimo, en lo cotidiano**.

Como legisladoras y legisladores, nuestra responsabilidad es construir un marco jurídico que no sólo hable de igualdad, sino que **llegue a donde esa igualdad hoy no existe**. Y para las mujeres trabajadoras del hogar, eso empieza por ser reconocidas y protegidas en las leyes que juramos defender.

Es por lo anterior, que se somete antes este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, en un mismo centro de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, o la exclusión para acceder a puestos directivos; la negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses previsto en la Ley; así como la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer embarazada que vulnere, o tenga por objeto vulnerar sus derechos del producto o de su bebé, o pongan en riesgo la vida, salud tanto de la madre como del desarrollo del producto o del bebé; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y todo tipo de discriminación por su género; **Incluyendo, en el caso de las mujeres trabajadoras del hogar, actos como la retención de salario o documentos personales, la negación de descanso o alimentación adecuada,**

la restricción de comunicación o libre tránsito, las amenazas de despido arbitrario, o cualquier trato denigrante ejercido en el ámbito del domicilio donde prestan sus servicios.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los 27 días del mes de marzo del año 2025.

Suscribe

**Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.**

